

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona; plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª CY/ce-1486/73.
 Origen de la línea: Apoyo número 8 de la línea a E. T. «Pozo Nardou».
 Final de la misma: Número 13 de la misma línea con derivaciones a E. T. 69, «Icasa» (existente) y E. T. 201, «Cimferrer» (nuevo emplazamiento).
 Término municipal a que afecta: San Andrés de Llavaneras.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,370, aérea, y derivación 0,100, subterránea.
 Conductor: Aluminio-acero, y derivación, aluminio, subterránea: 54,39, aéreas, y 70 subterránea, milímetros cuadrados de sección.
 Material de apoyos: Castilletes metálicos y hormigón.
 Estación transformadora: Uno de 400 KVA.; 25/0,380 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limita-

ciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 17 de octubre de 1973. El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.—13.848 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se señala fecha para el levantamiento de los actos previos a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 25 KV., «Derivación a estación transformadora número 547 «Sur» en término municipal de Esparragueras.» (Expediente. 48.644/69.)

Por Decreto 606/1973 del Consejo de Ministros del día 22 de marzo (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril), se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica antes citada.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, en los días y horas que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal donde radica la finca afectada, al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de aquella.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa por Peritos y Notario.

Barcelona, diciembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Palau.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Esparraguera, finca «Cordella».

Finca	Nombre del propietario	Polígono	Parcela	Apoyos	Paso línea — Metros	Clase terreno	Fecha levantamiento del acta previa			
							Día	Mes	Año	Hora
1	José de Fontcuberta y de Casanova, Marqués de Villalonga.	7 8 13	24-a, b, c, d. 14-a, 15-1, 20-d, 38. 39, 40. 4-a1, 4-a2, 4-b.	6	682	Yermo, cultivo, olivar.	18	12	1973	10

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guadalajara por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

2.066. «Rosa María». Hierro. 28. Checa.
 2.069. «María Eugenia». Hierro. 12. Setiles.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Guadalajara, 30 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Jesús Remón Camacho.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: A.-2.311 R. L. T.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordena-

ción y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas, cuyas principales características son:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 6, línea a E. T. «Hotel».
 Final: E.T. «Gasolinera».
 Término municipal afectado: Rialp.
 Cruzamientos: Diputación Provincial de Lérida; Pista a Llesuy. C.T.N.E.: Línea.
 Tensión de servicio en kV.: 25.
 Longitud: 0,630 kilómetros.
 Número de circuitos y conductores: Uno de 3 x 54,6 milímetros cuadrados de aluminio-acero.
 Apoyos: Postes de madera.

Estación transformadora

E. T. «Gasolinera».
 Emplazamiento: Sita en carretera C 147 de Balaguer a Francia, en término municipal de Rialp.
 Tipo: Interior, un transformador de 25 kVA. 25/0,22 kV.
 Y tiene por objeto la ampliación de la red A.T. con línea a 25 kV. a E. T. «Gasolinera», en término municipal de Rialp.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pu-

diendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 30 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—13.346-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1973 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Boalo, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Boalo, provincia de Madrid, y

Resultando que previo el oportuno estudio de las necesidades que han de cubrir en la actualidad, las vías pecuarias de las tres Entidades locales de El Boalo, Cerceda y Matalpino, que componen el término municipal, el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón redactó el pertinente proyecto de modificación para actualizar la clasificación que fué aprobada por Orden ministerial de 28 de abril de 1951, cuyo actual proyecto fué sometido al trámite de exposición pública, no formulándose en tal período protesta alguna, siendo más tarde devuelto por el Ayuntamiento en unión de las diligencias de rigor y de los informes de las Autoridades locales;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las circunstancias que concurren, sin que se haya formulado reclamación ni protesta y mercedo favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical, postura también compartida por los Servicios Provinciales de Obras Públicas y por el Ingeniero Agrónomo perteneciente a la Sección de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en las tres Entidades que componen el municipio de El Boalo, de la provincia de Madrid, en la forma propuesta por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, autor del proyecto, y con las características que en el mismo se señalan, cuyo contenido se tendrá presente en los correspondientes deslindes y en cuanto pueda afectar a tales bienes de dominio público y de total conformidad con lo propuesto en la parte descriptiva del proyecto, en la que se incluyen las siguientes vías pecuarias, dentro de cada uno de los términos que integran el distrito.

En el término de El Boalo: a) Descansadero de Cantos Blancos y Charco de las Raíces; b) cañada de El Boalo a Cerceda; c) descansadero del Regajo de la Pampina.

En el término de Cerceda: a) descansadero de la calle del Agua; b) colada de los Chaparrales.

En el término de Matalpino: a) descansadero de la Majada de las Cuevas; b) descansadero del Guerrero.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 28 de abril de 1951, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos que resulten sobrantes por su declaración de excesivos o innecesarios, no podrán ser objeto de disposición ni ocupación alguna, hasta tanto se proceda a su enajenación, en la forma reglamentaria, o medie concesión administrativa para ello, previa expresa tramitación del oportuno expediente que de cada caso pudiera requerir.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previa al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Resultando que las reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición pública de este expediente lo son la de don Isidro Carmona Nieto contra la clasificación del descansadero de la Gitana; la de don Antonio Ojeda Carmona en representación del «Monte de Piedad de Córdoba», y la de don Joaquín Cortés de la Escalera en representación de la «Madrileña, Sociedad Anónima», contra la clasificación del descansadero de La Madrileña, y la de don José Sáez Hernández, contra la clasificación de la Vereda del Naranjo y segundo ensanche del descansadero del Naranjo, en lo que afectan a la finca de su propiedad «Huerta de Santa Adelaida»;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que el excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba informe desfavorablemente la clasificación de la Vereda del Naranjo en el tramo comprendido entre Huerta de Santa Adelaida y la glorieta del Molinillo de Sansueña, estimando debe estudiarse la reclamación de don José Sáez Hernández a fin de adecuar la superficie escriturada de la finca y las vías pecuarias que le afectan.

Considerando que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos no ha emitido su informe pese al tiempo transcurrido.

Considerando que el descansadero de la Gitana siempre ha sido utilizado como tal, que está perfectamente delimitado de las fincas colindantes y que los documentos aportados por el reclamante prueban la existencia del mismo.

Considerando que no existen datos concretos sobre la existencia del descansadero de La Madrileña y que la documentación aportada por los reclamantes prueba que los terrenos descritos como tal descansadero son propiedad particular.

Considerando que el Cordel de Granada figura en la clasificación de las vías pecuarias de Córdoba aprobada por Orden ministerial de 12 de julio de 1967 con la anchura de 37,61 metros.

Considerando que los documentos aportados por don José Sáez Hernández y el informe del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba justifican un estudio más detallado del trazado de la «Vereda del Naranjo» en el tramo comprendido entre la Huerta de Santa Adelaida (incluida) y la era de la Huerta del Duende.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Trassierra: Tramo comprendido entre El Cruce y Trassierra por las Niñas Educandas, anchura, 20,89 metros.

Vereda del Llano de Mesoneros: Tramo comprendido entre El Cruce y el descansadero de El Rosal, anchura legal, 20,89 metros.

Descansadero de la Fuente de las Ermitas.

Vías pecuarias excesivas

Vereda de Trassierra: Tramo comprendido entre el arroyo de Vallehermoso y el descansadero de La Gitana. Anchura, 20,89 metros. Se reduce a la anchura existente sobre el terreno según reflejan las operaciones de deslinde practicadas en el año 1972.

Vereda del Naranjo: Tramo comprendido entre la avenida de Carlos III y «Huerta de Santa Adelaida». Anchura, 20,89 metros. Se reduce a la anchura de los caminos y carreteras hoy existentes.

Descansadero del Rosal: Se reduce la anchura de la Vereda del Llano de Mesoneros, incluyendo en el momento del deslinde alguna ligera permuta con el propietario colindante a efectos de una más racional parcelación.

Descansadero del Naranjo: Primer ensanche.

Descansadero de la carretera de Villaviciosa.

Descansadero de La Gitana.

Estos descansaderos se reducen a la anchura de las vías pecuarias, caminos y carreteras que les afectan.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.